



Rad. 680013110004-2022-00102-00 LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia No. 015 del 4 de febrero de 2022 se declaró la existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de compañeros permanentes entre MARIA EUGENIA CARDONA CONTRERAS y WILSON RONDON MONROY (fallecido), desde el 28 de marzo de 1991 hasta el 06 de diciembre de 2020, como consecuencia se declaró disuelta y en estado de liquidación.

El 7/03/2022 9:58AM la demandante MARIA EUGENIA CARDONA CONTRERAS a través de apoderado, presenta solicitud de liquidación de sociedad patrimonial en contra de YOHANNA RONDON MONROY, RUTH RONDON MONROY, BLANCA ISBELIA RONDON MONROY, CECILIA RONDON MONROY, EMIRO RONDON MONROY, HENRY RONDON MONROY, MARIA CRISTINA RONDON MONROY, LORENA RONDON MONROY, YOHAM RONDON MONROY, EVELIN RONDON MONROY y RICARDO RONDON MONROY, herederos determinados de WILSON RONDON MONROY, petición que no se puede adelantar por cuanto el trámite contemplado en el artículo 523 del CGP es para liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales **por causa distinta de la muerte** de los cónyuge o compañeros permanentes.

De acuerdo a lo anterior, el Dr. CARLOS JULIO RAMIREZ ORTIZ deberá proceder conforme lo establece el artículo 487 del CGP "Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley. **También se liquidarán dentro del mismo proceso** las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento", proceso que deberá ser presentado ante la oficina judicial de reparto a través de correo electrónico.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 523 del CGP, concordante con el artículo 487 ibidem, se rechazará de plano la presente solicitud.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **028 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **11 DE MARZO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia